



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LOS CONTENIDOS TRANSMITIDOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicados en el *Informe Mundial sobre la Discapacidad (2017)*, en el mundo existen más de 1,000 millones de personas que padece algún tipo de discapacidad, lo cual representa alrededor del 15% de la población total. De ellos, entre 110 y 190 millones de personas cuentan con un alto grado de dificultad para desarrollar por sí solos sus actividades¹.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven

¹ https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/



7 millones 877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9% son hombres y el 54.1% son mujeres, lo que corresponde al 6.3 por ciento de la población. Del total de personas con discapacidad, el 18.4 % representa a personas con discapacidad auditiva, quienes forman parte de los grupos con mayor índice de marginación en el mundo².

La OMS explica que, una persona sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, aquellas que su umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 decibelios (dB). La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda, afectando a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes³.

Los retos de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo personal, educativo, laboral y social, por lo que se ven limitadas sus oportunidades de inclusión. Ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación.

En el caso de México, existe la Lengua de Señas Mexicana (LSM), que “se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México [...] Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea”⁴.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

⁴ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXII, define a la LSM como:

“Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

En nuestro país, de acuerdo con datos publicados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años. Mientras que una de cada cuatro personas con discapacidad declaró haber percibido actos de discriminación en su contra por al menos un motivo en los últimos 12 meses⁵.

En este sentido, el Gobierno Federal encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha manifestado su compromiso en favor de las personas con discapacidad; de ahí que ha emprendido diversas políticas y programas públicos, tales como la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, así como los mecanismos para que los apoyos lleguen directamente a las manos de las y los beneficiarios; no obstante, es necesario realizar un sinnúmero de esfuerzos, en diversos sectores, a efecto de garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno del conjunto de derechos y libertades que le son intrínsecas, en un marco de respeto, igualdad sustantiva y no discriminación.

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_PcD_WEB.pdf



Olga Juliana Elizondo Guerra **DIPUTADA FEDERAL**

Resulta innegable que los avances tecnológicos han contribuido a mejorar la calidad de vida de la población, ejemplo de ello, es la implementación del audio descriptivo para quienes padecen discapacidad visual y la interpretación de la Lengua de Señas Mexicana a través de medios digitales para las personas con discapacidad auditiva.

La tecnología puesta al servicio de quienes más lo necesitan es un elemento fundamental para impulsar su desarrollo integral y bienestar, por lo que se requiere de la sensibilidad y la voluntad de las autoridades, así como de los diferentes sectores sociales y productivos para garantizar la accesibilidad tecnológica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de precisar que los medios de comunicación digitales que contribuyen al aprendizaje, posibilitan la comunicación y la recepción de información oportunas, resultan herramientas fundamentales para la inclusión social, al tiempo que posibilitan el ejercicio de otros derechos. A través de sus contenidos, se vuelven una pieza importante del engranaje del proceso formativo, y ofrecen una gran variedad de posibilidades recreativas, artísticas y culturales, pero, sobre todo, tienen como atributo destacado que informan en tiempo real sobre los acontecimientos más importantes del acontecer mundial, nacional y regional.

La falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios de comunicación, vulnera no solo sus derechos a la información y a la libertad de expresión, sino que se convierte en un dique para el ejercicio pleno de otros derechos humanos y fundamentales, lo cual impide el establecimiento de la igualdad sustantiva, perpetuando la discriminación y la exclusión social.

En tal virtud, es menester impulsar diversas acciones para los ámbitos público y privado, que hagan de la accesibilidad una realidad cotidiana para las personas con discapacidad y no solo un anhelo.



En el caso específico del Servicio de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana, este no cumple con la dimensión establecida por los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, aprobados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 22 de agosto de 2018 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2018, en donde se establece que debe ocupar por lo menos una sexta parte de la pantalla. En los hechos, el recuadro para la interpretación en LSM es menor a lo estipulado en los lineamientos, lo que significa una cumplimentación parcial o simulada que redundará en perjuicio de las personas con discapacidad, ya que una gran mayoría de personas sordas no pueden distinguir los gestos y movimientos de quienes traducen.

El recuadro generalmente es tan diminuto como la puerta de acceso a quienes históricamente han sido discriminados. Si el espacio para los intérpretes de la lengua de señas es mínimo, también es mínima la inclusión; dicho en otras palabras, si el recuadro es el vehículo para acceder a los contenidos y este no es visible, lo que se está invisibilizando en el fondo es a las personas sordas, sus necesidades y sus derechos.

Por otro lado, no podemos soslayar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, va aparejado al cumplimiento de una serie de obligaciones que en un régimen democrático y de derecho no pueden ser pasadas por alto ni atendidas con una vocación reduccionista.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 20 establece:

Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

En esta tesitura, es de subrayar que el Estado Mexicano está sujeto a las disposiciones de diversos Instrumentos Internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, que en su artículo 9º, entre otros aspectos, establece:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a)...

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) a e)...

⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

El citado instrumento, en el artículo 21 ordena que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen*

información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

En el artículo 24 de la referida Convención, respecto a la educación, prevé la obligación de los Estados Parte de velar por las personas con discapacidad para que cuenten con acceso a condiciones de igualdad, a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instrucciones de enseñanza o de medios alternativos de aprendizaje.

A mayor abundamiento, es de tomar en consideración que los artículos 202, 217, 257 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen que:

Artículo 202. *El Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.*

Artículo 257. *El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.*

Artículo 258. *Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:*

- I. *Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;*
- II. *A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;*
- III. *A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y*
- IV. *Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.*

En razón de lo anterior, el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva, asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas a los medios de comunicación.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, promuevan el acceso universal de las personas con discapacidad auditiva a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.



Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de su competencia, promueva el derecho de las audiencias con discapacidad auditiva a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana; así como considerar la viabilidad de aumentar a una quinta parte, la dimensión del recuadro de interpretación de Lengua de Señas Mexicana.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus competencias, supervise que los Usuarios con Discapacidad visual tengan acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios, principalmente en el tiempo que dispone el Estado y en los contenidos transmitido por los concesionarios.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, 3 de junio 2020.

Diputada Federal Olga Juliana Elizondo Guerra GP-PT (Rúbrica)